

H

C. 4-3

Carta de paga averia hecha
del puente de galego como
siguienta de pagar seis por
personas flotas y nombradas
por el teniente de la plaza en
la villa de gualba de nuestro
reyno de seis por la divisada

Notario Sa. J.

11

2

Indee nomine Amen nobermo dnuet si
 que en el año con todo de sus finchos de dño
 de mō jesus christo de mil quinientos y sesenta
 siete en el lugar de parbuessa en la
 presencia de m Juan quiter menor de dias no
 tario y testigos m fons cuptos con pa
 recieron los magnifcos Miguel quiter
 lugarteniente de Justicia de la villa de
 dño Joan marton pedromarton y
 Jaime santes jurades Sabidores
 en dñat martn de gacia de mō de lu
 gar de sanca Anton de puez de mō de l
 quepo y martn de cubal electos los
 arriba nombrados y tomados por el dño
 señor Justicia los quales todos convides
 conjuntamente y de par tda daron
 libaron y impozer de m dño no tario
 un cedula de papeles criptos acerta
 de la y paga de reparar dñe de lpuen
 de de gallego a qual mas a qual me
 nos justos sus conuenias y es de lpuen
 no siguiente nosotros Miguel qui
 ter en fons con lugarteniente de Jus

fuera del valle de Sabena Juan martin pe
dro martin y farrine farrin del lugar
de salles may bingasia de la villa an
ton de puey del lugar del pueyo y martin
de cubas ellos y otros nombrados por
mi dizeo Miguel guillen veniente de parti
da para saltar todas y vender la
la paga del puente de gohego del lugar
del pueyo justa nros confuerrios y justis
y por el poder a nros dizeo segun que lo
fuso dizeo mas largamente consta y
parece por sus instrumentos publicos de
estructo y confirmaciones que fusos fueron
en junta general de la villa de sal
lugar del pueyo con asistencia del mag
nifico con don pedro e inequid que principal
de la villa de sal lugares a tres y dos
del mes de junio año de noventa e tres
mil e trescientos e sesenta e tres
quarto y por el discreto Joan guillen
y otros sabidate del lugar de pan
dego para averto y de real por los

63

2
regnos de aragon y cataluña publico nro
no recibidos y justificados por tanto
justo el poder en dichos estructos con
do de los conordes con fructo mes de
de partida a pitalamos salamos y
si de nros la presente a pitalamos
avida dizeo justa y paga de dizeo ligo
res en la manera siguiente primo
justo nros justis y confuerrios salamos
y de nros la paga a quatro y a qual
menos de dizeo y que en mas
se debe que pagan mas segun se sigue
a saberes el lugar del pueyo por quanto
se sigue mas que en ninguno otro lugar
de todo el valle salamos pagados
mil e trescientos e sesenta e tres
Castilla mil e trescientos e sesenta e tres
mil e trescientos e sesenta e tres
pagados a saber de diez e de veinte e de
a saber mil e trescientos e sesenta e tres
alagar de diez e de veinte e de
flor e de diez e de veinte e de

Sal qualibet dierum quinque a fuerdos
Jugis. Item a tenerido que se sea pa
gado algunos dieros por algunos
lugares que se remiten de la cuenta
que arriba está dada a cada un lugar
Item a tenerido que está a pida
aon se sea a elle dieros quinones
que se sean de borrauco de la ditta
puente glachada de ditta puente
quedo a arrendamiento de la ditta
marbi. Item que se paguen por un
ces a se alla en la ditta por un
años los arribos nombrados y
le assignamos y damos por un
de ditta cabada y otros cosas que se
sean a ditta puente sin tener
obligacion. Item que se sea a
noro que se sea a ditta se sea a
de la ditta a quinientos se sea a

3
poco expresado los señores aostun
brados de la galera notario publi
candole a nello se tenga por un
tanto a ditta y librada a ditta
a copibacion se quiere por un
de pago. Item poder de ditta. Item
transcripto notario y por un libro
y notaria a ditta se quiere de
por un bien entendida. Por
notario a ditta a quella y
por un libreta a ditta de ditta
primera linea a ditta. Por un de
quella a ditta a quinones a ditta
a ditta a ditta a ditta a ditta
de la parte de arriba nombrados
por el poder a ditta a ditta a ditta
a ditta a ditta a ditta a ditta
aon sus personas y bienes a ditta.

los bienes que son de esta villa de este
no molles y otros sabidos por
suos donde quiere los que les
quiere mas o quisieren de ellos los
bienes molles por sus propios o por
bienes que fueren nombrados y los
otros por otros dos o mas o por
tales que se confronten con los sig-
nados debidamente e segun e
fuere de razon los que les
digo fletos y nombrados
de la parte de arriba nombrados
e personas de juramento e
fueren de esta de quienes se opra
de interveccion e requerido
por medio de su fero suplico

4
de todo lo que se dio ser fero car-
ta por otra obra y por otra
de quanto se dio de feros y
oprimos lo qual fue ser de
los dichos de mas a un lugar de
principio de los de los de los
fueron de presente ser de los de los
ninguno de los de los de los
ser de los de los de los de los
lugar de los de los de los de los
mados y rogados de




Figura de un demifon quillen y un
de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los

5
fente Justo publico de pago de pago
por el Sr. Juan guillen memor de
dios de Dios que fue del dho lugar
de paratoso y por autoridat
real por dho dho Reyno de aragon
publico notario fue refeciendo
sifundo los notarios por tocillos res
criptos del qual por el dho Sr.
Sr. doctor Joseph de ese rege
de la real chancaria de este reyno
measido memento de mediante
auto de fonsion se ha de la ciudad de
aragon a que lo dho de merde de
des de de la dho memento
fente jumo y por memento de aragon
escibano de mandamento de suma
gesto de dho de de aragon
de fague por ella de memento de
compro de memento de memento
memento de fague de fague de